



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, le informo que el día de hoy se repartió al Juzgado, por parte de la oficina de apoyo judicial, una tutela sin la solicitud correspondiente, sólo se aportó un derecho de petición dirigido a la Unidad de Víctimas, sin constancia de envío y una fotocopia de la cédula de la señora Teresita de Jesús Becerra de Marulanda. Por lo anterior decidí llamar a los números telefónicos relacionados en el derecho de petición para comunicarme con la posible accionante, pero en ninguno de ellos hubo contestación; adicionalmente se le escribió a la oficina de apoyo judicial, para que informará por qué se radico ese derecho de petición como una acción constitucional, o si por error involuntario se dejó de remitir el escrito de solicitud de tutela y tampoco hubo respuesta. Paso las diligencias a Despacho para lo pertinente.

José Ernesto Orozco Hurtado
Escribiente

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Acción de tutela
Tutelante	TERESITA DE JESÚS BECERRA DE MARULANDA
Tutelado:	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado:	05-001-31-10-014- 2021-00424-00
Instancia:	Primera
Decisión:	INADMITE

TERESITA DE JESÚS BECERRA DE MARULANDA, Presentó ante la oficina de apoyo judicial, un escrito realizado como Derecho de Petición, ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la cual fue repartida como Acción de tutela, sin que se hubiera presentado algún escrito que informará los hechos o las razones que motivaran la presentación de la solicitud o que permitiera vislumbrar los derechos vulnerados, porque ni siquiera se anexó constancia de recibido del derecho de petición.

En atención a lo anterior, a la constancia que antecede, y a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 que reza: **CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD:** *“Si no pudiere*

determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.

Por las razones antes expuestas, se requiere a la parte solicitante para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la señora **TERESITA DE JESÚS BECERRA DE MARULANDA** informar al Despacho que pretende con la presentación del derecho de petición, que derecho solicita ser amparado constitucionalmente e informará adicionalmente cuales son los hechos o las razones que motiven su solicitud y cuál es su pretensión frente a los mismos, lo que enviará al correo electrónico del juzgado, j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Aportará la constancia del envío del derecho de petición ante la entidad accionada, con la respectiva constancia de recibido

TERCERO : para cumplir con lo ordenado se le conceden tres días a partir de su notificación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc2153b5e54d8d2808af3a7cef66d0682383975f85312cc5dabfd7664d29a1**

Documento generado en 20/08/2021 11:25:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>